

Conceptualización de la política de competencia en el marco de los organismos internacionales

Alberto Herrera Ordóñez

RESUMEN

Este artículo aborda las principales consideraciones que se han desarrollado sobre la Política de Competencia (PC) principalmente en la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), así como su contribución al desarrollo de las economías.

Además, explica los elementos básicos de la aplicación de las PC en las economías en desarrollo, y de cómo se deriva la conceptualización de las leyes e instituciones que deben desarrollarse para su implementación.

Asimismo, identifica las normas internacionales que se han propuesto en torno a las PC, que son: Principios del comercio internacional, Derechos de Propiedad Intelectual, Trato nacional, Restricciones cuantitativas al

comercio, Acuerdo sobre medidas en materia de Inversiones, Acuerdo *antidumping* y Acuerdo sobre subvenciones.

THE CONCEPT OF COMPETENCE POLICY IN INTERNATIONAL ORGANIZATIONS

ABSTRACT

This article is based on the principal considerations for Competence Policy mainly in the World Trade Commerce Organization and the United Nations Conference on Trade and Development, as well as its contribution to economic development.

It also explains the basic elements of these policies in developing economies and the way laws and institutions derive from them.

It likewise identifies international rules proposed such as: Principles for international trade. Intellectual Property, National Treaties, Quantitative Restrictions to Trade, Agreements on Investment matters, Antidumping and Subsidy Agreements.

INTRODUCCIÓN

El presente documento aborda las principales consideraciones que se han desarrollado referentes a la Política de Competencia (PC) en los organismos internacionales, en particular la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), así como la visión que se tiene respecto a su función en la contribución al desarrollo de las economías.

La intención es tener elementos básicos para explicar la aplicación de las PC en las economías en desarrollo, y de cómo se debe derivar la conceptualización de las leyes e instituciones que deben desarrollarse para la implementación.

CONSIDERACIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Las normas internacionales que definen la dirección de las políticas económicas y comerciales de la mayoría de las economías que participan en los procesos de integración, en particular de aquellas economías que han basado y pretenden basar el desarrollo y crecimiento económico en la apertura comercial, son definidas por los organismos internacionales.

Estos organismos internacionales determinan, en conjunto, los lineamientos que deberán de adoptar todos los miembros, con el consenso de las economías miembros o países adheridos, según sea el caso

En este sentido, es necesario identificar en los principales organismos internacionales: cómo se define y concibe la PC, qué objetivos se han propuesto con la implementación de estas normas y por último, qué mecanismos o herramientas se han definido para tales efectos.

Por lo tanto, para poder desarrollar, instrumentar e implementar una PC, consistente y congruente en América Latina y el Caribe (ALC), es necesario identificar las normas internacionales que se han propuesto en torno a este tema.

Tomando en cuenta las investigaciones disponibles, se puede decir que es a partir de la década de los noventa, cuando los organismos internacionales, responsables de establecer normas relativas a las prácticas del comercio internacional, se han ocupado de crear espacios de análisis y discusión sobre la PC, en particular la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

Sin embargo, los antecedentes que permitieron plantear el desarrollo de estas normas, se encuentran en el capítulo V de la Carta de La Habana, de 1946, y en las negociaciones del GATT, en el decenio de 1960, donde se formularon las primeras propuestas favorables al control

de las prácticas comerciales restrictivas de empresas privadas; si bien no es en sí un esquema de PC, sí sienta las bases de las que actualmente conocemos con tales.

Es hasta 1980, después de casi diez años de negociaciones entre las economías, que se llegó en la UNCTAD a un acuerdo sobre un código de conducta voluntario regulador de la competencia: el conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas.¹

El principal objetivo de este acuerdo era lograr que las prácticas comerciales restrictivas, en las cuales se incluyen las prácticas monopólicas, no impidiesen ni anulasen la consecución de los beneficios a que debería dar lugar la liberalización de las barreras comerciales que afectan al comercio mundial.

Por otro lado, se pretendía que, mediante la competencia, el control del poder económico y el fomento de las innovaciones pudiera alcanzar una mayor eficiencia en el comercio internacional, procurando proteger y promover el bienestar social en general y, en particular, los intereses de los consumidores.

Un aspecto de gran relevancia es que su aplicación y vigencia dependerán siempre de la voluntad de las economías,² y que el alcance de las políticas es de aplicación

¹ UNCTAD. TD/B/RBP/INF.36. 29 de enero de 1996.

² En base a la resolución 35/63 del 5 de diciembre de 1980 de la Asamblea General

universal, es decir, incluye a todas las empresas y a todas las transacciones de bienes y servicios.

LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO Y LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

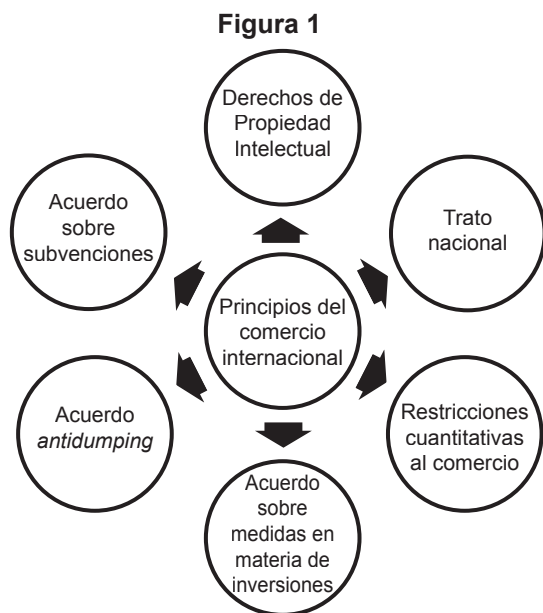
Al igual que otras normas internacionales del comercio, la PC tiene sus antecedentes, en el marco de la OMC, en los resultados de las negociaciones de la Ronda de Uruguay, en la que se definió el futuro del Acuerdo General de Aranceles de Comercio (GATT).

La principales disposiciones de la Ronda Uruguay³ reflejan la idea de que en una economía, cada vez más mundializada, la PC debe estar complementadas por medidas adoptadas a nivel internacional a fin de proteger y promover la competencia de esta economía en los mercados internacionales. En particular, deben de existir dos principios: el primero se refiere a que el gobierno no deberá de delegar su función de regulación, y el segundo, que las empresas deben comprender y atender que la aplicación de las PC son normas generales que deben observar todo el contexto de la economía y no solo los intereses de algún sector en particular.

³ UNCTAD. TD/B/COM.2/EM/2. 13 de noviembre de 1996

Lo anterior se refiere al ámbito local, ya que en el contexto internacional, y atendiendo al continuo proceso de mundialización económica, así como de las negociaciones en curso posteriores a la Ronda Uruguay, en el marco de la OMC, es inevitable que las políticas en materia de competencia y las demás normas del comercio se vuelvan aún más estrechamente unidas.

En estas disposiciones se reconoce la dificultad que habrá al momento de implementar la PC con otros principios del comercio internacional⁴. Estos principios se representan en la figura 1⁵:



⁴ TD/B/COM.2/EM/2. Párrafo 71

⁵ El impacto de estas dificultades no se revisarán en este estudio, si se quiere profundizar al respecto se pueden revisar los documentos de las UNCTAD y de la OMC.

También se reconoce que la homologación de las normas entre países exportadores e importadores aún no es posible, sobre todo por las restricciones que los gobiernos establecen, principalmente las orientadas a limitar la colusión entre empresas, tanto nacionales como extranjeras.

Por lo anterior se contempla la necesidad de apoyar y complementar los esfuerzos de las autoridades de la competencia a nivel nacional, mediante el diseño de mecanismos complementarios de carácter multilateral para tratar tanto las prácticas comerciales restrictivas que afectan a la competencia internacional como los cárteles cerrados de exportación u otras prácticas colusivas, y las medidas proteccionistas adoptadas por los gobiernos que distorsionan la competencia y el comercio⁶.

En este mismo sentido, se deberá de considerar los cambios en las empresas privadas, ya que la evolución de la tecnología y de las estrategias de comercialización puede inducir a las empresas a practicar nuevas variantes, incluso nuevos tipos, de prácticas comerciales restrictivas a través de las fronteras, cuyos efectos podrían reforzarse por la persistente tendencia a las fusiones internacionales de empresas, las empresas mixtas y las alianzas estratégicas. Lo anterior, unido al continuo proceso de mundialización y liberalización, hará que sea cada vez más importante que las autoridades de la competencia puedan tener

⁶ TD/B/COM.2/EM/2. Párrafo 74

acceso a informaciones sobre los operadores del mercado y las condiciones del mercado en otros países⁷.

Esta necesidad de colaboración entre economías sirve para sentar las bases hacia la creación, por parte de la OMC⁸, de un grupo de trabajo para efectuar trabajos exploratorios sobre la preparación de un marco internacional de reglas de la competencia.

La propuesta sugirió que este grupo de trabajo desarrollara, en primer instancia, el compromiso de todos los países de adoptar normas de la competencia y mecanismos de aplicación en el plano interno, la implementación de un instrumento que permita el intercambio de información entre las autoridades de la competencia de un número limitado de países, el desarrollo de un instrumento que exija actuar en los mercados extranjeros, y la creación de un mecanismo intergubernamental de solución de controversias. La propuesta sugiere, además, que se pida a la OCDE y a la UNCTAD que prosigan sus trabajos sobre el comercio y la competencia teniendo en cuenta la evolución de la OMC.

Este grupo se denominó “Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia” y se estableció mediante una decisión adoptada en la Conferencia Ministerial de la OMC celebrada, en Singapur, en diciembre de 1996. En el párrafo 20 de la Declaración Ministerial se prevé que el Consejo General mantendrá bajo

⁷ TD/B/COM.2/EM/2. Párrafo 75

⁸ TD/B/COM.2/EM/2. Párrafo 76

examen la labor del Grupo de Trabajo.⁹ En concreto el texto del párrafo dice lo siguiente:¹⁰

“...establecer un grupo de trabajo encargado de estudiar las cuestiones que planteen los Miembros acerca de la interacción entre comercio y política de competencia, incluidas las prácticas anticompetitivas, con vistas a identificar cualesquiera áreas que puedan merecer ulterior atención en el marco de la OMC”.

En este párrafo también se preve la creación de un grupo de trabajo encargado de examinar la relación entre comercio e inversión; se indica que cada grupo aprovechará la labor del otro en caso necesario y aprovechará además, sin que esto vaya en deterioro de ella, la labor realizada en la UNCTAD y otros foros intergubernamentales apropiados.

Se reconoce la labor que ha desarrollado la UNCTAD en lo relativo a la PC, en particular la labor prevista en la Declaración de Midrand¹¹ y la contribución que puede hacer a la comprensión de las cuestiones.

En cuanto al desempeño del Grupo, se establece que El Consejo General lo mantendrá bajo su supervisión y decidirá, al cabo de dos años, cómo habrá de proseguir.

⁹ OMC WT/WGTCP/1 28 de noviembre de 1997 y WT/WGTCP/2 8 de diciembre de 1998.

¹⁰ WT/MIN(96)/DEC.

¹¹ OMC TD/B/EX(16)/1 23 de enero de 1998.

Queda claramente entendido que, de haberla, cualquier futura negociación en materia de disciplinas multilaterales aplicables a este sector sólo podrá tener lugar tras la adopción por los Miembros de la OMC de una decisión explícita por consenso acerca de esas negociaciones.

Para 1998, la OMC, en el marco de las actividades del Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia¹², definió los argumentos concretos en favor de la adopción de leyes y políticas de competencia¹³ (figura 2).

Figura 2

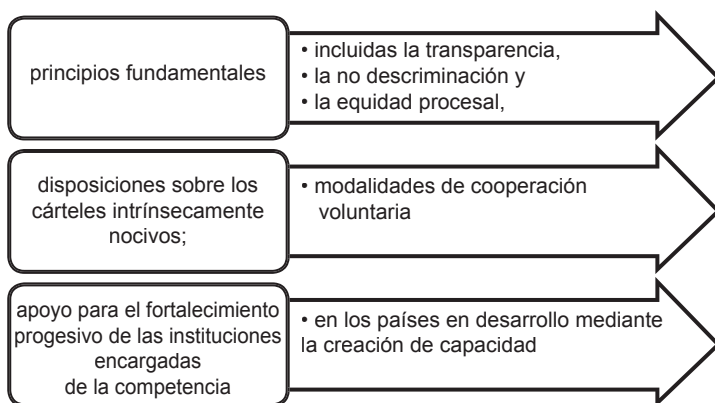
-
- a. *Promover una asignación eficiente de los recursos*
 - b. *Proteger el bienestar de los consumidores*
 - c. *Prevenir y enfrentar los niveles de concentración excesivos y la consiguiente rigidez estructural*
 - d. *Enfrentar las prácticas anticompetitivas de las empresas que poseen una dimensión comercial y afectan particularmente a los países de desarrollo*
 - e. *Aumentar la capacidad de atracción de una economía respecto de la inversión extranjera y aprovechar al máximo los beneficios que dicha inversión aporta*
 - f. *Ampliar los beneficios de la privatización y de las iniciativas de reforma reglamentaria y desregulación*
 - g. *Establecer un centro institucional de coordinación para las promociones de las reformas de política a favor de la competencia y de una cultura de la competencia*

¹² OMC. WT/WGTCP/W/80. 18 de septiembre de 1998.

¹³ El resultado de estos argumentos se basa en las contribuciones de los miembros, por lo que muchos de los motivos invocados y beneficios coinciden, al menos en parte. Para una revisión más específica, se puede revisar el glosario en el documento WT/WGTCP/W/80.

Para el 2001, en la Declaración Ministerial de Doha, adoptada el 14 de noviembre de 2001, se establecieron tres párrafos (23, 24 y 25) que definieron los trabajos siguientes relativos a la Interacción entre comercio y política de competencia.¹⁴

El primer párrafo (párrafo 23 de la declaración) reconoce las razones para el desarrollo de un Marco Multilateral en materia de PC, mediante el cual se deberá de instrumentar esquemas de asistencia técnica. En el párrafo 24 se indica la necesidad de ofrecer apoyo a los países en desarrollo y menos desarrollados, mediante el diseño de mecanismos sobre la asistencia técnica, el análisis y las formulación de políticas; lo anterior con la cooperación de la UNCTAD y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes. El último párrafo, relativo a la PC (el 25), determina que se deberá aclarar los siguientes conceptos:



¹⁴ OMC WT/MIN(01)/DEC/1 Doha, 9 - 14 de noviembre de 2001, publicada el 20 de noviembre de 2001.

Estos párrafos han definido en los últimos años la orientación de las actividades del Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia, también han sido motivo de análisis por parte de otros organismos internacionales como la UNCTAD y la OCDE.

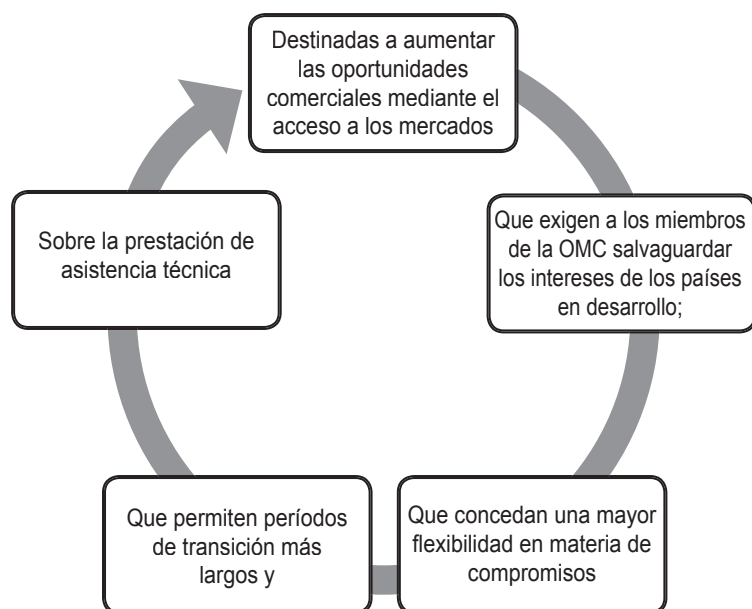
“En el “paquete de julio de 2004” adoptado el 1 de agosto de 2004, el Consejo General de la OMC decidió que el tema de la política de competencia no formará “parte del Programa de Trabajo establecido en dicha Declaración y por consiguiente durante la Ronda de Doha no se llevarán a cabo en la OMC trabajos encaminados a la celebración de negociaciones sobre ninguno de estos temas”. El Grupo de Trabajo está actualmente inactivo¹⁵.”

Sin embargo se puede observar que por parte de la UNCTAD, se continua relacionando a la OMC en labores relativas a la PC, como se puede observar en los párrafos 13 y 14 del documento¹⁶ TD/B/COM.2/CLP/46/Rev.3, en los cuales se menciona que, en los acuerdos de la OMC, se establecen diversas disposiciones generales que pueden guardar relación con la política de la competencia, y también varias disposiciones que se refieren concreta-

¹⁵ www.wto.org/spanish/tratop_s/history_s.htm

¹⁶ UNCTAD TD/B/COM.2/CLP/46/Rev.3. 7 de mayo de 2007

mente a cuestiones relacionadas con la competencia. La OMC ha enumerado 145 disposiciones de ese tipo, que ha clasificado en 5 categorías principales:



También se hace mención a las disposiciones de los acuerdos de la OMC que se refieren concretamente a la política en materia de competencia, como las que figuran en el Acuerdo sobre los ADPIC (Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionadas con el Comercio), y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI.

LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD) Y LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Para hablar de la PC en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), es necesario remontarnos a 1978¹⁷, fecha en la que la Asamblea General, en cumplimiento de su resolución 33/153 de 20 de diciembre de 1978, convocó, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas.

Cuando concluyeron los trabajos de las reuniones celebradas del 8 al 22 de abril de 1980, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas adoptó una resolución por la que aprobó el Conjunto de principios y normas equitativos acordados multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, en el que había convenido, y, a su vez, transmitió este Conjunto de principios y normas a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones para que lo aprobase como resolución. Aprobando la resolución 35/63 el 5 de diciembre de 1980.

En el marco de la Cuarta Conferencia de Examen (25 a 29 de septiembre de 2000) aprobó una resolución (TD/

¹⁷ UNCTAD TD/RBP/CONF/10/Rev.2 (2000)

RBP/CONF.5/15, de 4 de octubre de 2000) en la que, entre otras cosas:

«*Reafirma* la validez del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, de las Naciones Unidas, *recomienda* a la Asamblea General que dé al Conjunto, con fines de referencia, el subtítulo de «Conjunto de Principios y Normas sobre Competencia de las Naciones Unidas», y *pide* a todos los Estados miembros que apliquen las disposiciones del Conjunto»¹⁸.

A continuación se desarrollará el contenido del Conjunto de principios y normas equitativos convenido multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas,¹⁹ los cuales incluyen los objetivos de éstas, así como sus definiciones y el ámbito de aplicación.

Primero se revisarán los objetivos, entre los cuales se encuentran: no suprimir los beneficios de la eliminación de barreras comerciales por la implementación de prácticas comerciales restrictivas; lograr la eficiencia en los mercados internacionales, haciendo compatibles los obje-

¹⁸ TD/RBP/CONF/10/Rev.2

¹⁹ Aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas como un anexo a su resolución de 22 de abril de 1980

tivos nacionales de desarrollo, procurar la protección de los consumidores, eliminar las desventajas que provocan, en la competencia, las empresas trasnacionales, y, por último, formular normas y principios en un marco multilateral para el control de prácticas restrictivas, mismas que puedan ser adoptadas en un plano internacional.

En cuanto a las definiciones, se presentan las siguientes:

Prácticas comerciales restrictivas, las que se deben entender como:

“los actos o el comportamiento de las empresas que, mediante el abuso o la adquisición y el abuso de una posición dominante en el mercado, limiten el acceso a los mercados o de algún otro modo restrinjan indebidamente la competencia, con efectos o posibles efectos desfavorables sobre el comercio internacional, especialmente de los países en desarrollo, y sobre el desarrollo económico de estos países, o que, en virtud de acuerdos entre empresas, formales o no formales, escritos o no escritos, tengan las mismas repercusiones”.

Posición dominante en el mercado, se define:

“como la situación en que una empresa, sea por sí sola o actuando conjuntamente con algunas otras empresas, esté en condiciones de controlar el mer-

cado pertinente de un determinado bien o servicio o de un determinado grupo de bienes o servicios”.

Y, por último, el concepto de empresas:

“se entienden las firmas, las sociedades de personas, las sociedades de capital, las compañías, otras asociaciones, las personas físicas o jurídicas, o cualquier combinación de las mismas, independientemente de la forma de creación o de control o de propiedad, privada o estatal, que se dediquen a actividades comerciales, e incluye sus sucursales, compañías subsidiarias, filiales u otras entidades directa o indirectamente controladas por ellas”.

En cuanto al ámbito de aplicación, está definido de forma diferenciada para cada elemento, así entonces tenemos que “El Conjunto de principios y normas” se debe aplicar a las prácticas comerciales restrictivas, dentro de las cuales se incluyen las de las empresas transnacionales, que tengan efectos desfavorables sobre el comercio internacional, especialmente el de los países en desarrollo, y sobre el desarrollo económico de estos países, y se aplicará independientemente de que en dichas prácticas intervengan empresas en uno o en varios países.

En cuanto a los “principios y normas relativos a las empresas, incluidas las empresas transnacionales” se aplican a todas las transacciones de bienes y servicios.

Por su parte, los “principios y normas relativos a las empresas, incluidas las empresas transnacionales” van dirigidos a todas las empresas, de igual forma que las disposiciones del “Conjunto de principios y normas”.

Toda referencia a los «Estados» o a los «gobiernos» se interpretará en el sentido de que incluye a cualesquiera agrupaciones regionales de Estados, en la medida en que tengan competencia en la esfera de las prácticas comerciales restrictivas.

Por último, el “Conjunto de principios y normas” no se aplicará a los acuerdos intergubernamentales ni a las prácticas comerciales restrictivas a que den lugar directamente tales acuerdos.

Por otro lado, y como parte de los esfuerzos de la UNCTAD para abrir espacios de discusión, se constituyó el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, el cual celebró su primer período de sesiones en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, del 29 al 31 de julio de 1998.²⁰ El Secretario General Adjunto de la UNCTAD dijo que el período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia debía considerarse como una continuación de la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas²¹, que

²⁰ UNCTAD TD/B/COM.2/13 TD/B/COM.2/CLP/5. 18 de agosto de 1998.

²¹ Este cambio de nombre obedece a la recomendación formulada por la Junta de Comercio y Desarrollo 1995.

celebró 14 períodos de sesiones de 1981 a 1995, y de las dos Reuniones de Expertos en Derecho y Política de la Competencia celebradas en noviembre de 1996 y noviembre de 1997.

Este grupo de trabajo ha logrado conjuntar los esfuerzos de los países miembros, lo cual puede verse en los documentos de la UNCTAD, que incluyen temas como la asistencia técnica, los derechos de propiedad intelectual, los mecanismos de cooperación, esquemas para la instrumentación de la PC. En el 2008 se celebraron 9 períodos de sesiones.

¿ES UN PROPÓSITO DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONÓMICO?

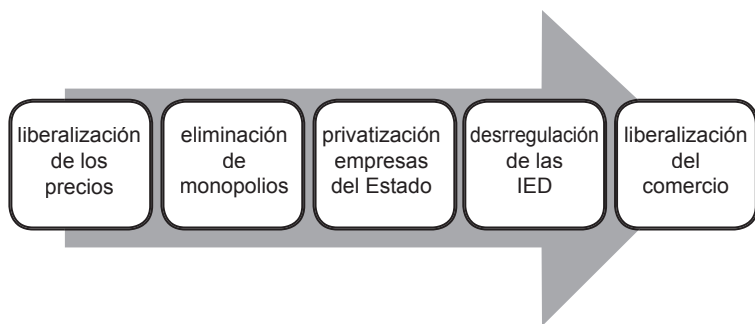
Un cometido esencial en las políticas económicas, en particular las comerciales, es crear condiciones para el crecimiento económico y que éste contribuya al desarrollo económico de las económicas nacionales. Las estrategias específicas de política comercial y sobre todo la implementación eficiente de éstas, marcan la diferencia en el logro de esta contribución.

Definitivamente los instrumentos de las políticas comerciales no operan solos, requieren de un marco general que favorezca su implementación e instrumentación, por lo tanto la PC requiere que existen acciones complemen-

tarias o de apoyo para que los resultados en el desarrollo económico pueden lograrse.

Afortunadamente, en la mayoría de las economías en desarrollo, así como en las desarrolladas, y sobre todo en el marco de la OMC y la UNCTAD, el tema de la PC comenzó a desarrollarse desde una perspectiva más global en la década de los noventa, a través de las discusiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas, y es en el Boletín N° 20²² en el que se aborda el tema del desarrollo y la PC.

En principio se menciona que la mayoría de los países implementaron reformas orientadas hacia el mercado, lo que hizo necesario la instrumentación de programas de ajuste estructural que incluían, entre otras, las siguientes reformas económicas:



De estas reformas, son en particular la desregulación de la IED y la liberalización del comercio, las que

²² UNCTAD TD/B/RBP/INF.36 29 de enero de 1996

anteriormente afectaban a la competencia entre las importaciones de mercancías y servicios. Afortunadamente el apoyo multilateral a estas reformas ha sido bastante significativo, lo que se vio reflejado en los acuerdos de liberalización del comercio a nivel multilateral, tales como los resultantes de la Ronda Uruguay.

Este apoyo multilateral, aunado a la respuesta por parte de la empresa privada, parece ser positivo, ya que la competencia actúa como un incentivo para que éstas respondan con mayor rapidez a los mensajes del mercado mediante una mejor calidad en las mercancías y servicios que ofrecen, mejor y mayor atención a las necesidades de los consumidores (sobre todo con el apoyo de la innovación y la investigación), y proporcionando suministros en las cantidades demandadas.

Lo anterior crea condiciones para que la PC opere mejor, y con ello se beneficie a los consumidores individuales, pero también a los usuarios intermedios, y por último, se contribuya a la mejora de la competitividad de la economía en su conjunto.

De hecho, la relación de la política comercial y la política de competencia con el desarrollo y el crecimiento económico ha sido uno de los temas centrales de debate en las diversas reuniones del Grupo, tal como puede verse en las actas correspondientes. Se aduce concretamente que si bien, en el pasado, los países podían esperar resultados en materia de desarrollo aplicando otros instrumentos y enfoques (posiblemente más intervencionistas), éstos ya

no eran viables dado el grado alcanzado de liberalización del comercio y de mundialización de las actividades comerciales, y dada la importancia creciente de la inversión extranjera directa como motor del crecimiento en el actual entorno económico²³.

Por lo tanto se recomienda, como ya se decía en época de los economistas clásicos, una sólida competencia en el mercado interior con el fin de contribuir positivamente a la competitividad internacional de las empresas.

LA NECESIDAD DE ADOPTAR UNA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO

Los cambios en las esferas económicas, políticas y sociales de los países en desarrollo y la modificación de las estructuras económicas internacionales, han condicionado de manera fundamental las opciones de crecimiento económico de estos países en la actualidad. Lo que implica cambios en la función del papel del Estado, que obliga a que tanto la estructura económica así como el aparato gubernamental funcionen de manera concertada, eficiente y dinámica, con una visión de largo plazo.²⁴

²³ OMC. WT/WGTCP/W/80. 18 de septiembre de 1998

²⁴ Privatizaciones, desregulación y competencia: Un marco de análisis para el estudio de casos en América Latina y el Caribe (SP / RRPMP / Dt N° 2) Marzo 1999. (SELA)

A lo anterior es necesario sumarle los nuevos retos que trae consigo la globalización. El proceso de apertura comercial, en particular, que ha generado mayor competencia entre las empresas, implica un reto para los países que intervienen y que deben decidir bajo qué condiciones participar.

Esto es: sin reglas de juego ni normas equitativas de competencia, lo que provocaría que las grandes empresas puedan aprovecharse de su posición de dominio o establecer carteles para controlar los mercados, perjudicando en mayor grado a las empresas de los países en desarrollo en particular, o mediante el establecimiento de normas equitativas.

Ante tal situación, en el marco de las reformas económicas que permitan fortalecer las capacidades productivas de un país y, en general, la estrategia industrial, se hace inminente la adopción de una PC que regule la conducta de las empresas.

Tal como menciona Álvarez (2001), cada vez se hace más evidente que si las reformas económicas orientadas al mercado no van acompañadas de una adecuada política de competencia no es posible alcanzar los beneficios esperados de la misma. Una reforma económica integral debe necesariamente incluir una adecuada legislación y una política de competencia adaptada al nivel de desarrollo y a las prioridades de cada país.

Actualmente se considera que la exposición a la competencia constituye la forma más efectiva de promover la habilidad de las empresas e industrias nacionales a compe-

tir y a insertarse con éxito en los mercados. Para ello no es imprescindible contar con grandes empresas, puesto que las pequeñas y medianas empresas están en muchos casos mejor preparadas para reconocer las señales del mercado y reaccionar más rápido ante los cambios de éste. El problema radica en que el “exceso de competencia mata la competencia” y, para evitar tal situación, se requieren disciplinas de competencia nacionales e internacionales que garanticen un trato equitativo a todas las empresas.²⁵

Las opciones de crecimiento económico de los países en desarrollo están condicionadas tanto por los cambios en el entorno así como por la capacidad de sus políticas públicas de adaptarse y aprovechar estos cambios. Actualmente los cambios son más agresivos y requieren de una estructura económica y una estructura de gobierno dinámicas.

LA IMPORTANCIA DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN EL MODELO DE DESARROLLO ACTUAL

Como menciona Curiel (2004), la experiencia de muchos países en desarrollo, en particular en América Latina y el

²⁵ Álvarez Ana María. En camino a un Acuerdo Multilateral de Competencia en OMC y ALCA: prioridades en la agenda comercial de ALC, Edición N° 63 Septiembre - Diciembre 2001.

Caribe, permite inferir que la implementación de políticas públicas orientadas a regular la apertura comercial ha sido insuficiente para lograr las transformaciones requeridas; resulta necesario ampliar los objetivos de la política comercial abarcando a las políticas de competencia. Estas últimas constituyen un valioso instrumento de regulación y de inserción de esquemas de incentivos para los agentes económicos.

La PC regula el comportamiento económico de todos los actores de la sociedad y además constituye un punto de referencia para revisar las iniciativas de intervención y regulación del Estado en diversos ámbitos. La necesidad de incorporar nuevos elementos en la agenda no significa que se hayan alcanzado avances importantes respecto a los esquemas previamente aceptados y que a partir de ese logro puedan generarse nuevos esquemas.

26

El esquema de desarrollo definido en la década de los 80, permite observar que en la mayoría de los países en desarrollo se aplicaban una serie de políticas que atentaban contra la libre competencia tales como: los elevados aranceles a las importaciones, la fijación de precios de una serie de productos, y el otorgamiento de subsidios.

²⁶ Curiel Leidenz Claudia. La necesaria discusión de los regímenes de libre competencia en América Latina. Boletín Latinoamericano de Competencia # 18, febrero 2004.

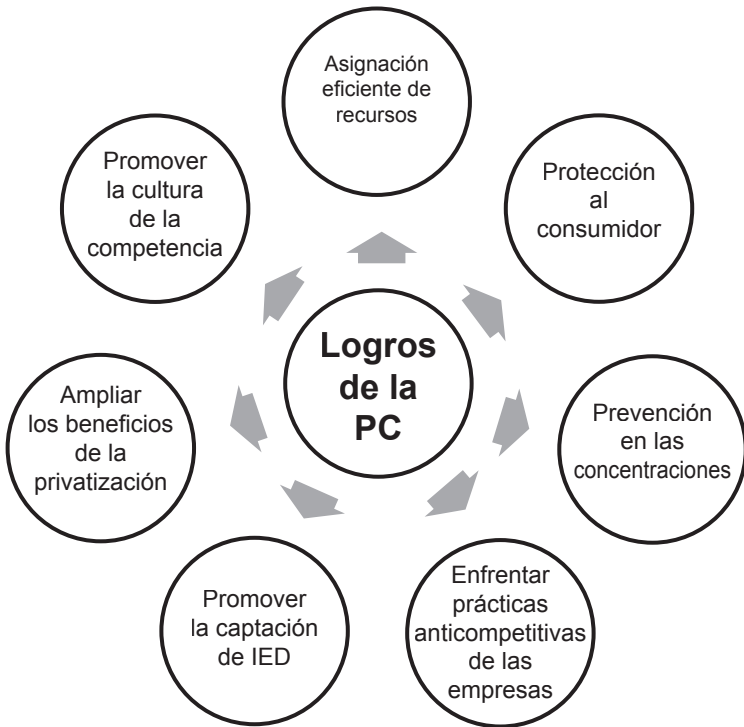
Cuando la crisis de la deuda externa condujo a la adopción del modelo de desarrollo actual caracterizado por la apertura comercial, el impulso a las exportaciones y la desregulación de los mercados, las distorsiones acumuladas en estos últimos se hicieron evidentes. Esta situación se tornó especialmente crítica en la medida en que las economías nacionales debían competir en el mercado internacional.²⁷

Por tanto, la implementación de la PC es uno de los elementos novedosos e importantes del modelo de desarrollo actual. Entre los objetivos generales más conocidos de la PC figura el referido a la promoción de la eficiencia económica, así como también el de la promoción del bienestar del consumidor.

Sin embargo, tal como mencionan Hernández y Achatan (2002), el objetivo más relevante de la política de competencia para los países en desarrollo es el de “promover el desarrollo económico”. Para las economías en desarrollo es imprescindible que las políticas se diseñen e implementen con objeto de impulsar el desarrollo eco-

²⁷ Hernández René A. y Achatan Claudia. Políticas de competencia y de regulación en el Istmo Centroamericano. Unidad de Desarrollo Industrial. México, D. F., noviembre de 2002.

nómico. En ese sentido, se deben establecer políticas que logren²⁸:



Resulta evidente la importancia que tienen estas medidas en la promoción del desarrollo económico de los países. Asimismo, las experiencias de los países de la Unión Europea y las recomendaciones de los organismos interna-

²⁸ Hernández René A., Achatan Claudia. Políticas de competencia y de regulación en el Istmo Centroamericano. Unidad de Desarrollo Industrial. México, D. F., noviembre de 2002

cionales tales como la OMC, la OCDE y la UNTACD establecen claramente la necesidad de implementar políticas en materia de competencia.

Se ha comprobado que la implementación de políticas públicas orientadas a la liberalización o de apertura comercial han sido insuficientes para lograr la transformación que se requiere del modelo económico. Por lo tanto se hace necesario ampliar los objetivos de la política comercial. Esta ampliación de propósitos abarca a las políticas de competencia, ya que constituyen un instrumento de regulación y de inserción de esquemas de incentivos para los agentes económicos, a tal grado que pueden ajustar los intereses y objetivos que existen en las relaciones entre estos.

Es en ese sentido que se crea la PC que luego se transforman en una legislación particular. Por una parte regulan el comportamiento de todos los actores de la sociedad en lo económico, y además constituyen un punto de referencia para revisar las iniciativas de intervención y regulación del Estado en diversos ámbitos²⁹.

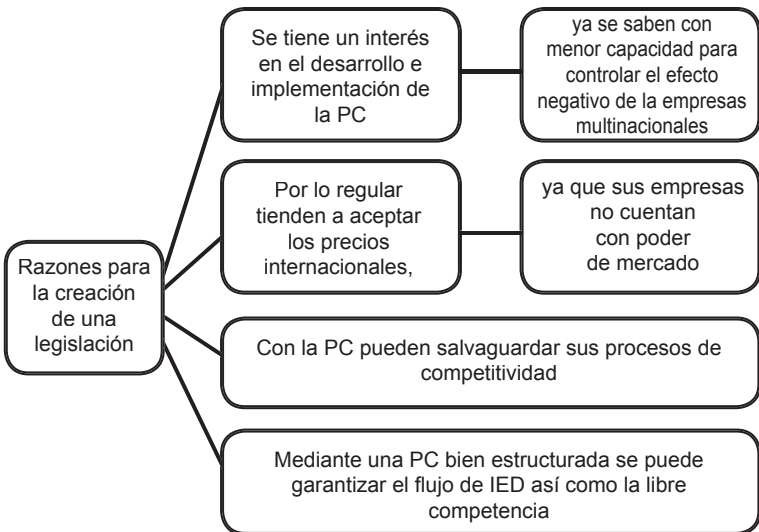
En la actualidad el reto al que se enfrentan estos países es el de desarrollar políticas que permitan redefinir los esquemas establecidos por los modelos anteriores de desarrollo.

²⁹ Claudia Curiel Leidenz. LA NECESARIA DISCUSIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LIBRE COMPETENCIA EN AMÉRICA LATINA. http://europa.eu.int/comm/competition/international/others/latin_america/boletin/boletin_18_2.pdf.

RECURSOS PÚBLICOS Y LA APLICACIÓN DE LEYES DE COMPETENCIA

En este punto surge un nuevo cuestionamiento acerca de la medida en que los países en desarrollo deberían dedicar sus recursos públicos a la promulgación y aplicación de leyes de competencia.

Al respecto, Hoekman y Colmes (1999) mencionan algunas razones que fundamentan la importancia de la promulgación y aplicación de leyes de competencia a medida que los países en vías de desarrollo liberalizan sus economías. Dichas razones se mencionan a continuación.

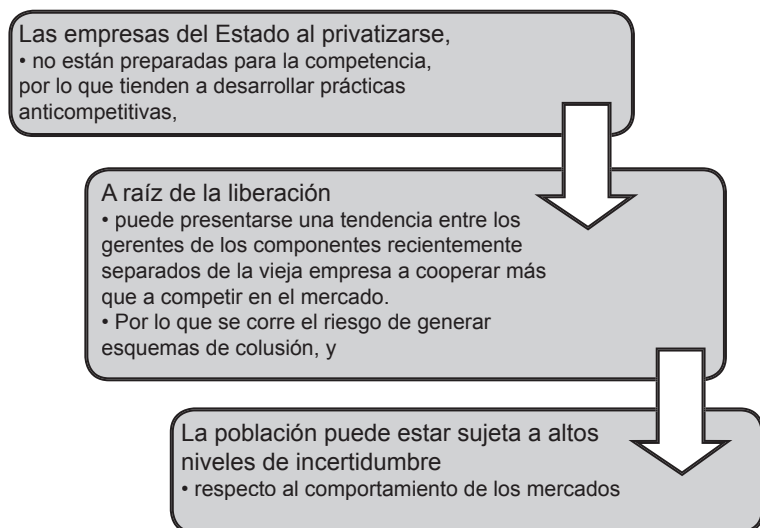


Todo esto ha llevado a que muchos especialistas recomienden que los países en desarrollo persigan una PC de base amplia, definida para sincronizar todas las acciones que el gobierno emprenda para promover la competencia, incluyendo la liberalización comercial, medidas para facilitar la entrada a las industrias y servicios domésticos, la desmonopolización de los sectores, y la imposición de fuertes restricciones presupuestales a las entidades públicas. Sin embargo el cumplimiento de la ley de competencia no es fácil y tiene costos. Además puede imponer una gran incertidumbre a las firmas si ésta no está claramente definida ni cabalmente cumplida.³⁰

Aunque la teoría económica y las experiencias en la Unión Europea, así como las recomendaciones de los OMC, la OCDE y la UNTACD dejan clara la necesidad de implementar políticas en materia de competencia, queda una pregunta: ¿Deberían los países en vías de desarrollo dedicar sus recursos públicos a la promulgación y aplicación de leyes de competencia? Hay por lo menos tres razones para creer que las leyes de competencia son especialmente importantes a medida

³⁰ Hoekman Bernard, Colmes Peter. Política de Competencia, Países en desarrollo y la OMC, 1999.

que los países en vías de desarrollo liberalizan sus economías³¹.



IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN

La integración económica, principalmente la comercial, se ha instrumentado e implementado tanto en países desarrollados como en desarrollo, lo cual implica una ma-

³¹ Russell Pittman. La razón de la política de competencia para las economías en vías de desarrollo. Reproducido de "Perspectivas económicas", revista electrónica de USIS, vol.4, No.1, febrero de 1999. <http://usembassy.state.gov/bogota/wwwse915.shtml>

por cooperación en las normas internacionales de comercio; para las normas relativas a la PC no debería de ser la excepción, por lo tanto es necesario revisar qué han propuesto los principales actores en este sentido, así como cuáles deberán ser las consideraciones para incorporar en estos procesos de integración las normas relativas a la Política de Competencia (PC)

En el “Informe de la Secretaría de la UNCTAD: experiencia adquirida hasta la fecha en materia de cooperación internacional sobre cuestiones de política de la competencia y los mecanismos utilizados”, distingue cuatro tipos de instrumentos internacionales en materia de derecho y política de la competencia³²:

1. Acuerdos bilaterales

- de cooperación en la aplicación de las leyes de competencia;
- de asistencia judicial mutua, que se aplican cuando se plantean casos penales antimonopolio y otros casos penales
- de cooperación técnica en la reglamentación económica, con inclusión del derecho y la política de competencia

2. Tratados de amistad, comercio y navegación

- concluidos entre los Estados Unidos y otros países, que incluyen cláusulas de cooperación en asuntos antimonopolio;

3. Acuerdos de libre comercio, uniones aduaneras o mercados comunes

- incluidos los acuerdos regionales, subregionales o bilaterales concluidos en un marco regional y que abarcan el derecho y la política de la competencia como un elemento de una relación más amplia; y

4. Instrumentos multilaterales

- tanto si tienen jurídicamente carácter vinculante como en caso contrario, tanto si son de aplicación universal como si tienen un carácter plurilateral, y tanto si abarcan distintas cuestiones como si se centran expresamente en el derecho y la política de la competencia.

³² TD/B/COM.2/CLP/11 31 de marzo de 1999.

En el documento se advierte que, en la práctica, las fronteras entre estas distintas categorías de instrumentos son muchas veces borrosas y, al mismo tiempo, queda abierta la posibilidad de que aparezcan otros instrumentos que aquí no se mencionan y que pueden repercutir en la PC.

En las siguientes líneas se describirá solo el tipo 3³³, en el entendido de que en la región de América Latina y el Caribe, dentro de los esquemas de integración existentes al interior de la misma, solo se han desarrollado acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales, así como uniones aduaneras y mercados comunes.

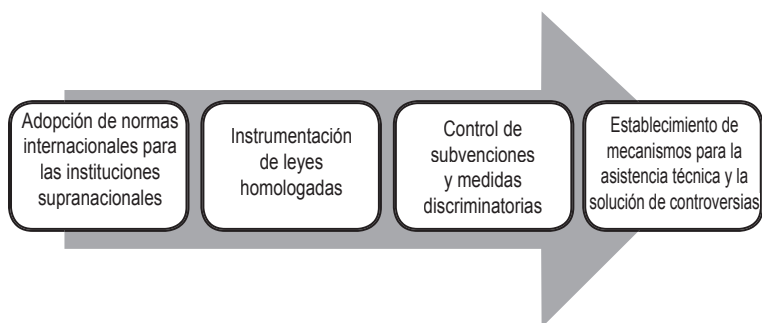
ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO, UNIONES ADUANERAS O MERCADOS COMUNES

En principio es necesario indicar, que de acuerdo a la clasificación de los niveles de integración, éstos son los tres primeros niveles, los cuales incluyen solo medidas de Política Comercial, dejando a los dos últimos niveles la incorporación de Políticas Económicas más amplias, incluyendo la homologación de políticas.

Estos niveles de integración, pueden establecer derechos y obligaciones de diferente intensidad y con distinto

³³ Para profundizar en las demás tipos de instrumentos remitirse al documento UNCTAD TD/RBP/CONF.5/4 30 de abril de 2000.

nivel de detalle en función del grado de integración previsto por las partes y el alcance de las competencias supranacionales concedidas a las instituciones creadas, que hacen referencia, entre otras cosas, a lo siguiente³⁴:



Al igual que sucede con otras normas internacionales que se instrumentan en los procesos de integración, en la implementación de Políticas de Competencia en los procesos de integración, los empresarios pueden ser un factor que ayude a un buen desarrollo de la política o todo lo contrario.

Hasta hace algún tiempo en el marco de los procesos de integración no se definían reglas para establecer un régimen de competencia común. En la actualidad, prácticamente ningún nuevo proceso de integración puede pasar por alto al menos una mención al desarrollo posterior de reglas de competencia³⁵.

³⁴ UNCTAD TD/RBP/CONF.5/4 30 de abril de 2000

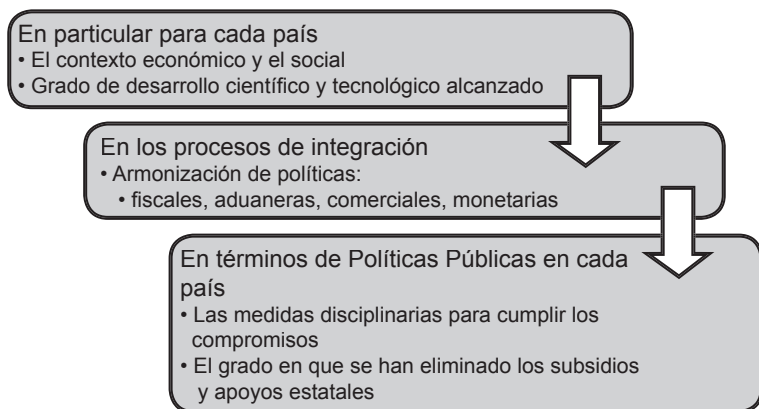
³⁵ POLÍTICA DE COMPETENCIA EN CENTRO AMERICA www.sieca.org.gt/publico/Doctos_y_Publicaciones/Publicaciones/PROALCA/politica_de_competencia.htm

IMPORTANCIA DE UNA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN

Los procesos de apertura económica no sólo implican la exposición de la industria a una intensa competencia foránea, sino también a todas las distorsiones derivadas de conductas anticompetitivas, que pueden tener iguales o peores efectos sobre el intercambio comercial que las barreras proteccionistas impuestas por los gobiernos, por lo que estos comportamientos pueden erigirse en un serio obstáculo para cualquier intento de integración económica. Desde esta perspectiva, el régimen de competencia se constituye en un instrumento vital para alcanzar los objetivos de la integración.

Hasta hace algún tiempo en el marco de los procesos de integración no se definían reglas para establecer un régimen de competencia común. Se prestaba toda la atención a desarrollar mecanismos para aplicar reglas *antidumping*. En la actualidad, prácticamente ningún nuevo proceso de integración puede pasar por alto al menos una mención al desarrollo posterior de reglas de competencia.

Cuadro 1. Aspectos a considerar en el diseño de la normatividad de los enfoques de regulación de competencia³⁶



Existen varios enfoques respecto a cómo se pueden concebir los enfoques de competencia supranacionales. De la simple cooperación entre agencias nacionales de competencia hasta agencias supranacionales de competencia con plena jurisdicción, es posible observar amplitud en los enfoques de regulación de competencia en el marco de los procesos de integración³⁷.

Sin embargo en el Diseño de la normatividad correspondiente es preciso tener en cuenta los aspectos que se resumen en el cuadro 1

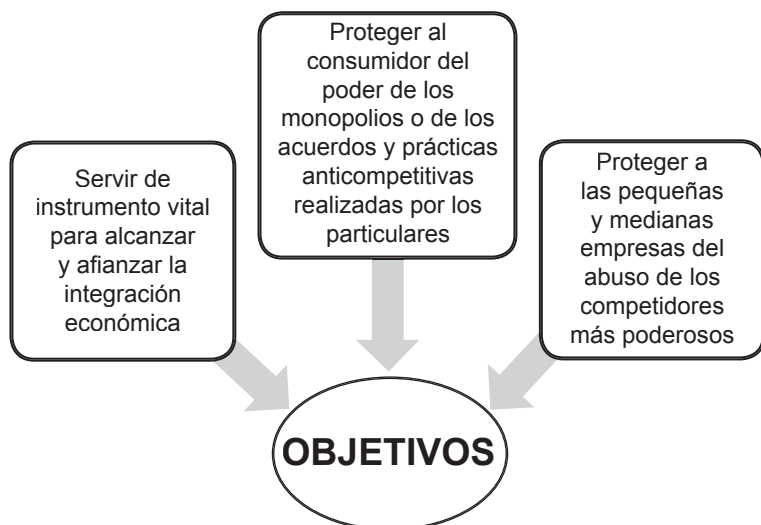
³⁶ Elaborado con base en David Deacon, Francisco caballero Sanz. "Integración económica y política de defensa de la competencia: Aspectos teóricos y prácticos", (1997).

³⁷ Secretaría de Integración Económica Centroamericana. "Política de Competencia en Centro América". Guatemala, junio 2000.

OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN LOS ESQUEMAS DE INTEGRACIÓN

En el marco de los esquemas de integración, las políticas sobre competencia, deben subordinarse a la consecución de los objetivos comunes de los países que hacen parte del acuerdo.

Figura 1. Objetivos que deben seguir las normas de la competencia, en el contexto de un esquema de integración económica.



Fuente: elaborado con base en Deacon David, Caballero Francisco. "Integración económica y política de defensa de la competencia: Aspectos teóricos y prácticos" (1997).

El equilibrio entre estos objetivos debe lograrse a través de un cuidadoso y detallado análisis jurisprudencial, en cada caso, en donde la autoridad competente debe evaluar los bienes en conflicto y decidir cuál debe preva-

lecer en beneficio del objetivo común de la integración.

Debe anotarse, sin embargo, que en el diseño de la normatividad correspondiente es preciso tener en cuenta el contexto económico y social, así como el grado de desarrollo científico y tecnológico de los países que conforman los diferentes esquemas de integración.

Es también indispensable, en cada esquema de integración, la armonización de políticas fiscales, aduaneras, comerciales, monetarias y demás condiciones cuya aplicación disímil en los diferentes países, pueda generar distorsiones en las condiciones de competencia. Aquí también juega un papel importante la disciplina en el cumplimiento estricto de los compromisos comerciales adquiridos en cada esquema de integración y la eliminación de los subsidios y de todo tipo de ayuda estatal, que confiera una ventaja artificial a los productores locales sobre los demás competidores del mercado ampliado.

CONSIDERACIONES FINALES

El equilibrio entre estos objetivos debe lograrse a través de un cuidadoso y detallado análisis jurisprudencial, en cada caso, en donde la autoridad competente debe evaluar los bienes en conflicto y decidir cuál debe prevalecer en beneficio del objetivo común de la integración.

De nada sirve crear una Área de Libre Comercio (ALC) si se permite la colusión entre empresas de los

distintos miembros reproduciendo así las barreras nacionales previamente existentes. Además de permitirles la organización de sus redes de distribución replicando la estructura espacial precedente.

La instrumentación de un Arancel Externo Común requiere de la eliminación de la protección de los gobiernos a las industrias mediante ayudas estatales y subvenciones que para nada tienen en cuenta el interés comunitario³⁸. De no hacerlo se corre el riesgo de incurrir en la introducción de derechos arancelarios compensatorios por parte de los otros Estados que integren la UA.

Respecto a Mercado Común (MC), si se permite que algunos EM concedan derechos exclusivos a un número limitado de empresas para que tan solo ellas lleven a cabo determinadas tareas, se caería en una discriminación para que las empresas de otro miembro puedan suministrar los bienes o servicios, en cuestión, en partes sustanciales de lo que se supone un “mercado común”.

Finalmente, si las empresas, al enfrentarse a la nueva situación de competencia, definida por el mercado común, intentan contrarrestarla mediante fusiones, absorciones, tomas de participación cruzadas u otras operaciones de concentración, se perderá la mayor parte de las ventajas económicas que la integración económica puede aportar.

³⁸ David DEACON, Francisco CABALLERO SANZ. “Integración económica y política de defensa de la competencia: Aspectos teóricos y prácticos”. <http://www.cefir.org.uy/docs/dt03/05deacon.htm>

La razón de ser de la política de la competencia está íntimamente ligada al proceso de integración económica en Europa. La base de la política de competencia de la Unión Europea aparece definida en los artículos 85 al 94 del Tratado de Roma como un instrumento más de la política de integración económica que dicho tratado puso en marcha³⁹.

Cuadro 2. Etapas del proceso de integración económica con las fuentes de incremento del bienestar

Nivel de Integración

- Zona de libre comercio (eliminación de trabas arancelarias)
- Unión aduanera (arancel externo común)
- Mercado único (eliminación de barreras no arancelarias)
- Unión económica (integración total de sistemas económicos nacionales / unión monetaria)

Origen del incremento del bienestar

- Creación y desviación de comercio
- Incrementos de eficiencia estáticos por mejoras en la asignación de recursos
 - a corto plazo: economías de escala y de alcance
 - a largo plazonacionalización de la producción
- Incremento de la eficiencia de tipo dinámico

Aspectos de la política de competencia a considerar

- Medidas dirigidas al sector privado
 - fusiones y concentraciones
 - conductas colusivas
 - abusos de posición dominante
- Medidas dirigidas al sector público
 - ayuda de estados y subvenciones
 - desregulación, liberación y derechos exclusivos

Fuente: elaborado con base en Deacon David, Caballero Francisco. "Integración económica y política de defensa de la competencia: Aspectos teóricos y prácticos" (1997).

³⁹ David DEACON, Francisco CABALLERO SANZ. "Integración económica y política de defensa de la competencia: Aspectos teóricos y prácticos". <http://www.cefir.org.uy/docs/dt03/05deacon.htm>

El cuadro 2 relaciona las distintas etapas del proceso de integración económica con las fuentes de incremento del bienestar que cada etapa puede aportar y con aspectos o elementos de la política de defensa de la competencia que pueden tener especial importancia en cada etapa. El conjunto de las cuestiones más importantes que debe abordar una política de defensa de la competencia en el marco de un ALC no tiene por qué coincidir con lo que deben ser los principales focos de atención de dicha política en el contexto de un MC supranacional y plenamente integrado. Igualmente, el conjunto de los elementos que conformen una política de competencia dirigida a un mercado común tiene que ser necesariamente más amplio que el conjunto de los elementos integrantes de una política de competencia dirigida a un ALC⁴⁰.

⁴⁰ Deacon, David, Caballero Francisco. "Integración económica y política de defensa de la competencia: Aspectos teóricos y prácticos" (1997).

FUENTES DE CONSULTA

- Álvarez, Ana María. “En camino a un Acuerdo Multilateral de Competencia en OMC y ALCA: prioridades en la agenda comercial de ALC”. Edición N° 63 Septiembre - Diciembre 2001. http://sela.org/public_html/AA2K1/ESP/cap/N63/cap63-6.htm
- Celani Marcelo, Stanley Leonardo. “Política de competencia en América Latina”. 142. Desarrollo productivo CEPAL Red de Reestructuración y Competitividad, División de Desarrollo Productivo y Empresarial. Santiago de Chile, octubre de 2003. <http://www.cepal.org/publicaciones/DesarrolloProductivo/3/LCL1943p/LCL.1943.pdf>
- Curiel Leidenz, Claudia. “La necesaria discusión de los regimenes de libre competencia en América Latina”. Boletín Latinoamericano de Competencia # 18, febrero 2004. http://europa.eu.int/comm/competition/international/others/latin_america/boletin/boletin_18_2.pdf
- Deacon, David, Caballero Francisco. “Integración económica y política de defensa de la competencia: Aspectos teóricos y prácticos”. Artículo tomado del Centro de Formación para la Integración Regional 1997. <http://www.cefir.org.uy/docs/dt03/05deacon.htm>
- FTAA.ngcp/inf/03/Rev.2. 22 de marzo de 2002. ALCA - Grupo de Negociación sobre Política de Competencia. “Inventario de Leyes y Normas sobre Políticas de

- Competencia en el Hemisferio Occidental”. Preparado por: Comité Tripartito, Organización de los Estados Americanos, Unidad de Comercio. FTAA.ngcp/inf/04/Rev.2. 15 de enero de 2003. ALCA – Grupo de Negociación sobre Política de Competencia. “Informe sobre Desarrollos y Aplicación de las Políticas y Leyes de Competencia”. Preparado por: Comité Tripartito, Organización de los Estados Americanos, Unidad de Comercio.
- Gerner Oliveira. “La política antimonopolista de Brasil: tendencias recientes y desafíos futuros. Perspectivas Económicas Publicación Electrónica de USIS, Vol. 4, No. 1, febrero de 1999. <http://usinfo.state.gov/journals/ites/0299/ijes/brazil.htm>.
- Hernández, René A. y Achatan Claudia. “Políticas de competencia y de regulación en el Istmo Centroamericano”. Unidad de Desarrollo Industrial. México, D. F., noviembre de 2002
- Hoekman, Bernard; Colmes, Peter. “Política de Competencia, Países en desarrollo y la OMC”. 1999. http://www1.worldbank.org/wbiep/trade/papers_2000/BP-comp.PDF
- Ibarra, Gabriel. “Políticas de competencia en los procesos de integración en América Latina”. Santafé de Bogotá, COLOMBIA. 1997. <http://www.cefir.org.uy/docs/dt09/08ibarra.htm>.
- Organización de Estados Americanos. “Inventario de los acuerdos, tratados y otros arreglos sobre políticas de

competencia existentes en el hemisferio occidental”. Preparado por: Comité Tripartito, Organización de los Estados Americanos, Unidad de Comercio. Presentado al Grupo del Trabajo del ALCA sobre Políticas de Competencia Por la Unidad de Comercio de la OEA.

Organización Mundial de Comercio. Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Política de Competencia. WT/WGTCP/W/21 29 de julio de 1997

Pittman Russell. “La razón de la política de competencia para las economías en vías de desarrollo”. Reproducido de “Perspectivas económicas”, revista electrónica de USIS, vol.4, No.1, febrero de 1999. <http://usembassy.state.gov/bogota/wwwse915.shtml>

Secretaría de Integración Económica Centroamericana. “Política de Competencia en Centro América”. Guatemala, junio 2000. www.sieca.org.gt/publico/Doc-tos_y_Publicaciones/Publicaciones/PROALCA/politica_de_competencia.htm

Riviere Marti, Juan Antonio. “La política de competencia en América Latina: una nueva área de interés para la Unión Europea”. Publicada en la revista *EC Competition Policy Newsletter*, vol 3, no1 primavera 1997. http://europa.eu.int/comm/competition/speeches/text/sp1997_014_es.html

Secretaría Permanente del SELA. “El discreto encanto de la competencia. Industria, tecnología y competitividad”. No. 48. Octubre - Diciembre, 1996.

Secretaría Permanente del SELA. “Privatizaciones, desregulación y competencia: Un marco de análisis para el estudio de casos en América Latina y el Caribe”. (SP / RRPMP / Dt N° 2) Marzo, 1999.

Vargas, Luis Diego. “La política costarricense de competencia económica y el proceso de apertura comercial”. Septiembre, 1996. www.comex.go.cr/difusion/ciclo/1996/lvargas.htm.

Vera, Leonardo y Mieres David. “Política de Competencia: una visión panorámica”. Septiembre, 1994. <http://www.procompetencia.gov.ve/politicadecompetencia.html>.

Copyright of Hospitalidad ESDAI is the property of Universidad Panamericana and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.